

Memorándum 46/15

Ciudad de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto de Sellos – Beneficios Impositivos para los Deportes

Buenos Aires, 4 de agosto de 2015

En nuestro Memorándum 36/15 informamos que se creó el Distrito del Deporte en la Ciudad de Buenos Aires, y que se establecieron beneficios impositivos para quienes se radiquen en el mismo, desarrollando las actividades detalladas. Ahora, mediante el Decreto 240/2015, se reglamenta la norma. A continuación, un resumen de las novedades:

1. Registro de emprendimientos deportivos.
 - 1.1. La inscripción en el Registro de Emprendimientos Deportivos (en adelante, "RED"), puede ser provisional o definitiva.
 - 1.2. Los inscriptos en el RED (Locales o Convenio Multilateral no pueden ser objeto de retenciones y/o percepciones por el impuesto sobre los ingresos brutos por su actividad promovida dentro del Distrito.
 - 1.3. Se entiende por Fabricación o Producción Industrial lo establecido en la ley tarifaria vigente para el ejercicio fiscal respectivo.
2. Incentivos promocionales para el distrito del deporte.
 - 2.1. Se entiende que la actividad promovida se desarrolla con carácter principal cuando, por lo menos, el 50% de la facturación proviene del ejercicio de dicha actividad.
 - 2.2. Para gozar de las exenciones sobre el impuesto inmobiliarios, se deberá individualizar el inmueble (ubicación física y número de partida).
 - 2.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

2.3.1. Quienes estén alcanzados por los beneficios fiscales deberán presentar las declaraciones juradas con la liquidación del impuesto que le correspondería ingresar.

2.3.2. Quienes se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado, deben solicitar su exclusión y su incorporación a la Categoría Locales.

2.4. Impuesto de Sellos:

2.4.1. Se deberán individualizar los instrumentos gravados mediante los cuales se transfiere el dominio o se otorga la posesión o tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito.

2.4.2. El agente de retención o de percepción interviniente en los actos o contratos beneficiados, queda relevado de su obligación de agente de recaudación del impuesto de sellos, debiendo dejar constancia en el instrumento. Con tales fines el beneficiario deberá otorgarle al contratante o al agente de retención o percepción del impuesto de sellos una copia certificada de la inscripción provisional o definitiva.